

## **INFORME N° 40-02-GS-A-OSITRAN**

A : Wilder Pereyra Acuña  
Gerente de Supervisión

Asunto : Garantía otorgada por el Estado a LAP

Fecha : 27 de setiembre de 2002

---

### **1. OBJETIVO**

Evaluar la vigencia de la garantía otorgada por el Estado a Lima Airport Partners S.R.L.-LAP a través del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por el 40% del monto de la cobertura por el riesgo a que se contrae la Cláusula AVN 52 C de la Póliza de Responsabilidad Civil.

### **2. ANTECEDENTES**

- 2.1 Como consecuencia de los eventos del 11 de setiembre de 2001, se canceló a nivel mundial la cobertura de riesgo catastrófico (guerra y terrorismo), Cláusula AVN 52 C de la póliza de seguros contratada por LAP.
- 2.2 Para mantener el normal desenvolvimiento de las operaciones aeroportuarias, mediante Decreto de Urgencia N° 113-2001 del 28-09-01, el Estado autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a garantizar hasta por el 40% del monto de la cobertura por el riesgo a que se contrae la Cláusula AVN 52 C de la Póliza de Responsabilidad Civil contratada vigente al 10-09-01 por LAP. La garantía regía hasta que se contrate la citada cobertura o la que la sustituye, o por un plazo de 30 días calendario, lo que ocurriese primero.
- 2.3 Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2001 del 27-10-01, el Estado autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a prorrogar la garantía otorgada según D.S. N° 113-2001 hasta que LAP contrate la Cláusula AVN 52 C o la que la sustituye, o por un plazo que no podría exceder de 45 días calendario.
- 2.4 Con Carta N° de fecha 28-11-01, LAP comunica al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación de la nueva Cláusula AVN 52F para los riesgos de terrorismo, guerra, etc. por U.S.\$50 millones, en reemplazo de la Cláusula AVN 52C.
- 2.5 Mediante Decreto de Urgencia N° 132-2001 del 14-12-01, el Estado autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a prorrogar la garantía otorgada según D.S. N° 113-2001 hasta que LAP contrate la Cláusula AVN 52 C o la que la sustituye, o por un plazo que no podría exceder de 180 días calendario.
- 2.6 Con carta LAP/143-2002/GL del 02-05-02, LAP comunica al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación de las pólizas AVN 52F por U.S. \$50 millones y una cobertura adicional en exceso por U.S.\$ 100 millones.
- 2.7 Mediante Decreto de Urgencia N° 028-2002 del 11-06-02, el Estado autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a prorrogar la garantía otorgada según D.S. N° 113-2001 hasta que LAP contrate la Cláusula AVN 52 C o la que la sustituye, o por un plazo que no podría exceder de 180 días calendario.

- 2.8 Con carta LAP/216-2002/GL del 23-07-02, LAP comunica la contratación de la póliza de seguros de U.S.\$ 850 millones, en adición a los U.S.\$ 150 millones inicial, para cubrir los supuestos especificados en la Cláusula AVN 52 D, con vigencia al 09-07-2003.
- 2.9 Con Carta N° LP GO N° 3674/2002 del 06-09-02 La Protectora Corredores de Seguros S.A, opina que al haber cumplido LAP con contratar una cláusula sustituta, la AVN 52D, por U.S.\$ 850 millones, en exceso de un primer límite de U.S.\$ 150 millones, según lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 028-2002, la garantía debe levantarse.

### 3. ANALISIS

- 3.1 La cláusula 20 del Contrato de Concesión establece en el numeral 20.2.1, que el Concesionario LAP debe contratar una póliza de seguros que proteja los activos materia de la concesión, mediante coberturas mínimas destinadas a amparar las construcciones, maquinaria y equipos del terminal portuario, a valor de reemplazo.
- 3.2 En cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión, LAP contrató las Pólizas de Seguros hasta el 29-Dic-2002, con la aseguradora local, Pacifico Peruano Suiza.
- 3.3 Para el caso específico de la cobertura de guerra, dada que su contratación no era posible a través de una póliza convencional, la contratación se efectivizó en el mercado de reaseguros, a través de la aseguradora Pacífico Peruano Suiza, mediante un seguro facultativo, en el que se fijaron condiciones y restricciones.

La indicada póliza de seguros para cubrir el riesgo de guerra, por el importe de U.S.\$ 1,300 millones tenía como vigencia inicial el período comprendido entre el 20-Abr-2001 y el 20-Abr-2002.

- 3.4 Como consecuencia de los actos ocurridos el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos de Norteamérica, se canceló la cobertura adicional de riesgos catastróficos (AVN 52C) para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a partir del 27-09-01. Dicha situación, fue calificada como Evento de Fuerza Mayor.
- 3.5 Frente a la imposibilidad manifestada por LAP de obtener la cobertura que otorgaba la cláusula AVN 52C de la Póliza de Responsabilidad Civil y, a fin de mantener el normal desenvolvimiento de las operaciones aeroportuarias, **el Estado**, con fecha 28-09-01 emitió el Decreto de Urgencia N° 113-2001, mediante el cual **autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas garantizar hasta por el 40%, el monto de la cobertura por el riesgo** a que se contrae la mencionada Cláusula.

Dicha garantía, fue emitida **hasta que LAP logre contratar la cláusula AVN 52C de la Póliza de Responsabilidad Civil o la que la sustituya, o por un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días calendario.**

- 3.6 En consideración que el evento de Fuerza Mayor subsistía, **el Estado renovó la vigencia de la mencionada garantía hasta el 08-12-02**, mediante los Decretos de Urgencia Nos. 121, 132 y 028-2002.

Debe precisarse, que en el Artículo 3° del D.S. N° 028-2002, se estableció que la **obligación de las empresas era contratar las pólizas que cubran total o parcialmente los riesgos a que se contrae la Cláusula AVN 52 C**, que estén disponibles en el mercado de seguros como requisito para que opere la garantía autorizada.

- 3.7 Con fecha 02-05-02, LAP comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación de la póliza AVN52F por U.S.\$ 50 millones, en reemplazo de la Cláusula AVN 52C, y una cobertura adicional sobre el excedente de U.S.\$ 100 millones, por la cobertura que comprenden los riesgos de terrorismo, sabotaje y otros.

Adicionalmente, el 23-07-02, LAP comunicó a OSITRAN la contratación de una cláusula sustituta de U.S.\$ 850 millones, en exceso de un primer límite de U.S.\$150 millones, para cubrir los supuestos especificados en la cláusula AVN52D hasta el 09-07-03.

- 3.8 A efectos de evaluar la vigencia de la obligación del Estado de garantizar a Lima Airport Partners S.R.L. por riesgos de guerra y otros similares asumida en virtud de los Decretos de Urgencia anteriormente referidos, debe señalarse lo siguiente:

- a. El numeral 20.2.2. del contrato de concesión establece que :  
..."la empresa concesionaria deberá mantener una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas.

La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos.

Como límite mínimo asegurado se establece la suma de Diez Millones de Dólares (US\$10'000,000) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas

- b. En el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 028-2002, mediante el cual Estado autoriza la prórroga del plazo de la vigencia de la garantía emitida por el Estado hasta por el 40% el monto de la cobertura por el riesgo a que se contrae la cláusula AVN 52C de la Póliza de Responsabilidad Civil, se establece que la referida garantía rige hasta que LAP logre contratar la Cláusula AVN 52C o la que la sustituya, o por una plazo que no podrá exceder los 180 días calendario.

Asimismo, en el Artículo 3° del referido dispositivo se señala que LAP debe contratar las pólizas que cubran total o parcialmente los riesgos a que se contrae la Cláusula AVN 52C, que estén disponibles en el mercado de seguros como requisito para que opere la garantía.

- c. LAP ha contratado la cláusula sustituta AVN 52D por U.S.\$850 millones en exceso de un primer límite de U.S.\$ 150 millones.

- d. Nuestros asesores de seguros, La Protectora Corredores de Seguros S.A., opinan que LAP ha contratado las coberturas de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil que cubren total o parcialmente los riesgos a que se contrae la Cláusula AVN 52C.

En tal sentido, sobre la base de la opinión de nuestros asesores de seguros, La Protectora Corredores de Seguros S.A, y teniendo en consideración que las mencionadas Pólizas de Seguros han sido contratadas dentro del plazo de la vigencia de la prórroga de la garantía, establecido en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 028-2002, consideramos que la garantía emitida por el Estado ya no se encuentra vigente.

#### **4. CONCLUSIONES:**

- 4.1 De las pólizas contratadas por LAP, la referida a la cobertura adicional de riesgos catastróficos (AVN 52C) por U.S.\$ 1,300 millones de dólares americanos fue cancelada como consecuencia de los actos ocurridos el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos de Norteamérica.
- 4.2 Dicho evento fue calificado como Fuerza Mayor.
- 4.3 Ante la imposibilidad de LAP de obtener la cobertura de la cláusula AVN 52C de la Póliza de Responsabilidad Civil y, para mantener el normal desenvolvimiento de las operaciones aeroportuarias, el Estado, con fecha 28-09-01 emitió el Decreto de Urgencia N° 113-2001, garantizando hasta el 40%, el monto de la cobertura por el riesgo a que se contrae la mencionada Cláusula.
- 4.4 La garantía, fue emitida hasta que LAP logre contratar la cláusula AVN 52C de la Póliza de Responsabilidad Civil o la que la sustituya, o por un plazo que inicialmente fue de treinta (30) días calendario y que sucesivamente en consideración que el evento de Fuerza Mayor subsistía, mediante Decretos de Urgencia fue ampliado hasta el 08-12-02.
- 4.5 El último Decreto de Urgencia N° 028-2002, que amplía la vigencia de la garantía hasta el 08-12-02, en su Artículo 3° precisa que LAP debe contratar las pólizas que cubran total o parcialmente los riesgos a que se contrae la Cláusula AVN 52C, que estén disponibles en el mercado de seguros como requisito para que opere la garantía.
- 4.6 LAP contrató la póliza AVN52F por U.S.\$ 50 millones, en reemplazo de la Cláusula AVN 52C, y una cobertura adicional sobre el excedente de U.S.\$ 100 millones.

Adicionalmente, LAP contrató una cláusula sustituta de U.S.\$ 850 millones, en exceso de un primer límite de U.S.\$150 millones, para cubrir los supuestos especificados en la cláusula AVN52D, con vigencia hasta el 09-07-03.

- 4.7 LAP comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación de las pólizas AVN 52F por U.S. \$50 millones y una cobertura adicional en exceso por U.S.\$ 100 millones.

- 4.8 La Protectora Corredores de Seguros S.A. opina que al haber cumplido LAP con contratar una cláusula sustituta, la AVN 52D, por U.S.\$ 850 millones, en exceso de un primer límite de U.S.\$ 150 millones, según lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 028-2002, la garantía debe levantarse

## **5. RECOMENDACIONES:**

Informar a la Gerencia General que la garantía, emitida mediante Decreto de Urgencia N° 113-2001 del 28-09-01 ya no se encuentra vigente.

Atentamente,

**WALTER SÁNCHEZ**  
Sub Gerente de Entidades Prestadoras

**LUZ MARÍA RAMOS M.**  
Supervisor Administrativo